



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 ABR. 2007

07/05/001/156 **VISTO:** el régimen de venta de bienes a turistas, establecido por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995, modificativos y concordantes.-

RESULTANDO: I) que en la actualidad, dicho régimen se encuentra vigente para las ciudades de Rivera y Chuy, habiéndose asimismo incorporado las ciudades de Artigas y Rio Branco a partir de la vigencia del Decreto N° 135/002, de 17 de abril de 2002.-

ASUNTO 2073

II) que dicho régimen se ha constituido en un instrumento adecuado para promover un mayor nivel de actividad en la zona beneficiada.-

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender la posibilidad del otorgamiento de nuevas habilitaciones a efectos del incremento de la inversión, de la actividad comercial y del empleo.-

II) que las ciudades de Bella Unión y Aceguá, sitas en los departamentos de Artigas y Cerro Largo, respectivamente, se adaptan por sus características geográficas y socioeconómicas para su incorporación al citado régimen.-

III) que resulta adecuado utilizar tal instrumento a efectos de lograr resultados económicos similares a los antes referidos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Incorpórase a las ciudades de Bella Unión y Aceguá, sitas en los departamentos de Artigas y Cerro Largo respectivamente, al régimen de ventas de bienes a turistas regulado por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995 y demás normas modificativas, concordantes y complementarias.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la antigüedad mínima de actuación comercial continua a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, prevista por el literal b) del artículo 7° del Decreto N° 367/995, de 5 de octubre de 2005, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 135/002, de 17 de abril de 2002 será la siguiente:

CEC/MA/ce
Cefax

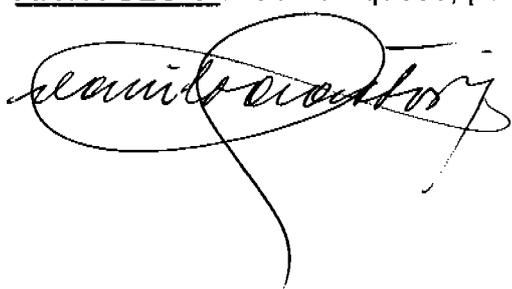
Para la ciudad de Bella Unión cuatro años de actuación ininterrumpida en la ciudad, o tres años de actuación ininterrumpida en dicha ciudad constituyendo una garantía real o en valores públicos o efectivo equivalente a U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).-

Para la ciudad de Aceguá cuatro años de actuación ininterrumpida en la ciudad o tres años de actuación ininterrumpida en el departamento de Cerro Largo debiéndose constituir una garantía real o en valores públicos o efectivo equivalente a U\$S 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 3º.- En cada una de las ciudades de Rivera, Chuy, Artigas, Bella Unión, Rio Branco y Aceguá, existirá un único depósito fiscal único al que deberán ingresar necesariamente los bienes a ser comercializados en el régimen previsto por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995 y sus modificativos, acompañados de la documentación que la Dirección Nacional de Aduanas determine.-

ARTICULO 4º.- Decláranse incluidas las ciudades de Bella Unión y Aceguá en las disposiciones previstas en los artículos 24 y 27 del Decreto de 10 de julio de 2006.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República